

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.. . . .	15



Por un año.. . . .	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.. . . .	18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 29 de Marzo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 114.

Ministerio de la Gobernacion.—Negociado 1.º=Pósitos.
Circular número 29.

La multitud de reclamaciones que continuamente se dirigen al Gobierno por los Ayuntamientos y particulares en solicitud de que se perdonen en su totalidad ó en parte las deudas contraídas á favor de los pósitos, fundándose en la antigüedad de unas, ó en no estar debidamente hipotecadas otras, y las mas en la falta de recursos de los deudores ó sus familias, muchas de ellas reducidas á la indigencia por efecto de los trastornos y calamidades de los últimos tiempos; ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) hácia el estado de estos piadosos establecimientos, cuyos créditos, en gran parte de difícil reintegro ó tal vez nominales, embarazan inutilmente sus operaciones de cuenta y razon, y bajo de un concepto perjudican al objeto mismo que constituye esta benéfica institucion. Convencida de ello S. M., deseando poner término á este estado de cosas de una manera que pueda conciliar el interes de dichos establecimientos con las circunstancias mas ó menos dignas de consideracion en que se encuentren algunos de los deudores, y á fin de proceder en ello con todo conocimiento y acierto, se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 15 de Noviembre de 1845, proceda V. S. sin levantar mano á declarar perdonadas todas las deudas contraídas hasta la fecha fijada en la de 9 de Junio de 1853, es decir, las anteriores al año de 1814, en los terminos y con las excepciones que en la misma se espresan, mandando que se daten en las respectivas cuentas, si ya no estuviere hecho.

2.º Que conforme con lo igualmente prevenido en dicha circular de 15 de Noviembre, proceda V. S. tam-

bien á declarar extinguidas todas las deudas posteriores á las espresadas en la disposicion anterior hasta fin de 1853, y que resulten indudablemente incobrables en vista del expediente que deberá formarse al efecto, segun lo mandado.

3.º Que respecto de todas las demás que no resulten perdonadas ó extinguidas con arreglo á dichas Reales disposiciones; se forme un expediente para cada uno de los pósitos, en el que aparezcan individualmente los deudores, cantidades adeudadas por capital y creces ó intereses hasta fin del año anterior, fechas de los préstamos, fianzas prestadas ó espresion de no haberse prestado, moratorias concedidas, si las hubiese, y causas que hayan retrasado el reintegro. Los Ayuntamientos con igual número de mayores contribuyentes no deudores á los pósitos si posible fuese, unirán á las relaciones en que se espresen los datos mencionados, el informe que deban dar sobre los diversos estreinos que comprenda el expediente, y especialmente acerca de las dificultades que ofrezcan los reintegros y causas de su retraso.

4.º Que con presencia de estos expedientes se forme en ese Gobierno de provincia un resumen general de los datos que de aquellos resulten, oyéndose despues al Consejo provincial y á la Diputacion, si estuviere reunida, pero no en otro caso, y remitiéndose dicho resumen general á este Ministerio con el informe de V. S., en el que propondrá lo que creyere conveniente, tanto para el indicado reintegro de todas las deudas existentes, como respecto de cualesquiera disposiciones que pudieran conciliar el interes de los pósitos con las circunstancias y necesidades de los deudores.

5.º Que los Ayuntamientos presenten terminados sus respectivos expedientes dentro del plazo de dos meses, con arreglo á las disposiciones de la presente circular y las demás que V. S. considere oportunas á fin de obtener mejor y mas pronto los resultados que el Gobierno se propone.

Y 6.º Que remidos dichos expedientes en ese Gobierno de provincia se formen los resúmenes generales y se complete la instruccion del asunto dentro de igual plazo, á fin de que remitiéndose aquellos al Gobierno sin demora alguna, pueda resolverse lo mas acertado para el inmediato reintegro de todas las cantidades adeudadas, aprovechando la mayor facilidad que proporciona

la recolección del año, que se verificará para entonces, ó adoptar en vista de todo cualesquiera disposiciones que, sin perjuicio de la equidad y consideraciones que merezcan los deudores en cada caso, aseguren, sin embargo, el reintegro de dichos créditos. Por último, siendo la intencion del Gobierno proponer á S. M. una resolución definitiva en este asunto, que concilie equitativamente todos los intereses, hará V. S. entender á los Ayuntamientos la responsabilidad en que incurrirían si en cualquier concepto no cumpliesen con toda exactitud y puntualidad lo dispuesto en esta circular. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

Artículo 1.º Se perdonan y declaran extinguidos todos los débitos en favor de los pósitos del Reino cuyo origen sea anterior al día 1.º de Junio del año de 1814, y que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y extraordinarios hechos á particulares, ó de menos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad. Las oficinas procederán en consecuencia á la calificación y rebaja de esta clase de créditos en las liquidaciones que hagan de las cuentas de 1852 para que se espidan los finiquitos de ellos.

2.º Se exceptúan por ahora de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedan de alcances contra los depositarios ó individuos de los Ayuntamientos y juntas que han manejado los pósitos, ó de malversacion de fondos, y tambien las que se hallen ya aplazadas y afianzadas, ó se esten reintegrando con los productos de bienes ó fincas arrendadas ó en administracion.

Ministerio de la Gobernacion de la peninsula.—Seccion de administracion.—Circular número 181.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, dice con esta fecha al Gefe politico de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la exposicion de V. S. de 3 del corriente, en que, manifestando ser muy perjudicial para la claridad de las cuentas de pósitos, el gran número de créditos incobrables que figuran en ellas sin otro efecto que involucrarlas y aumentar el contingente, consulta si con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de 1833, puede, oyendo al Consejo provincial, declarar desde luego fallidas las deudas anteriores al año de 1814, ó debe remitir el expediente al Gobierno para su resolusion; qué marcha deberá adoptar respecto de las posteriores; y qué latitud habrá de darse al perdon concedido en la citada Real orden cuando se trate de las que recaigan en segundos contribuyentes, y ni estos ni sus herederos tengan en qué hacer efectiva su responsabilidad. Y S. M. se ha servido resolver: que sin necesidad de oír al Consejo provincial, proceda V. S. por sí á declarar perdonadas todas las deudas á favor de los pósitos contraídas hasta la fecha fijada en la misma Real orden, con sujecion á las restricciones marcadas en ella: que el perdon de las posteriores, cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley; y que por lo que respecta á las incobrables, haga V. S. formar el oportuno expediente, y si resultasen plenamente acreditadas por tales, proceda á declararlas extinguidas, oyendo al Consejo provincial si lo estimase conveniente.—Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. incluyéndole las solicitudes de deudores á los pósitos de pueblos de la provincia de su mando, para que las determine con arreglo á lo dispuesto en la preinserta resolusion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

15 de Noviembre de 1845.—El Subsecretario, Juan F. Martinez.—Señor Gefe politico de Palencia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes encargo la mayor actividad é imparcialidad en la formacion de los expedientes á que se refieren las precedentes Reales órdenes, evitándome de este modo el sensible disgusto de adoptar providencias contra los que aparezcan morosos, y mucho mas severas contra los que en la instruccion de los expedientes faltan al deber de evitar perjuicios á tan benéficos establecimientos. Palencia 25 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 115.

El Gobernador Militar de esta provincia, en comunicacion de 19 del actual, me participa haberse fugado de la plaza de Tortosa, donde se hallaba con permiso del Capitan general de Cataluña, el Teniente Coronel graduado D. Francisco Maria Font, segundo Comandante de infanteria escédente del cuerpo de E. E. M. M. de plaza con residencia en Gerona, y como interese se averigüe el paradero del mismo, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Comisario y dependientes del ramo de vigilancia, le indaguen, y caso de ser hallado, procedan á su captura poniéndole con toda seguridad á mi disposicion. Palencia 23 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 116.

El dia 22 del actual se estravió al conductor de la correspondencia pública, el paquete que el Administrador del ramo de la villa de Aguilar, dirigia al de esta capital, y no habiendo tenido noticia alguna acerca de su hallazgo, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de los pueblos del tránsito, inquieran el paradero de dicho paquete, y habido que sea le pongan á disposicion de la autoridad mas inmediata, y esta lo haga al referido Administrador de esta ciudad. Palencia 28 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 117.

Por el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, se me ha dado parte que en la noche del 23 de Enero fueron robadas de la Iglesia de Amusquillo las alhajas con las señas que á continuacion se espresan; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las gestiones mas convenientes al descubrimiento de los delincuentes y su captura, y detencion de los efectos robados, para ponerlos á disposicion del Juzgado de Valoria. Palencia 23 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Señas de las alhajas robadas.

La cruz parroquial, dos cálices de plata con sus patenas y una cucharilla, un copon con las formas, una cajilla de dar el viático, tres crismas y la corona del viril.

Núm. 118.

Por el Juzgado de primera instancia de Lerma, se me ha dado parte que en la noche del 13 al 14 del ac-

tual fué robada en el pueblo de Villangomez, en una casa inhabitada, una yegua propia de Damian Ausin, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Comisario y demas dependientes de vigilancia, adquieran el paradero de dicha yegua y autores del robo, poniendo una y otros á mi disposicion caso de ser habidos. Palencia 24 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada como de seis cuartas y media, pelo negro, preñada, que la faltaria mes y medio para parir, con cabezada de correa y ramal de cañamo.

Núm. 119.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion 3.^a de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia en union del Comisario de guerra de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada han valido veinte y cinco mrs. la racion de pan comun de libra y media; diez y siete rs. la fanega de cebada; un real tres mrs la arroba de paja, seis mrs. la onza de aceite, dos rs treinta mrs la arroba de carbon y veinte y seis mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines espresados en la referida Real orden. Palencia 25 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 120.

El Sr. Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

Para los efectos que previene el articulo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision pasa á V. S. la nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y duplicado de haber satisfecho á los maestros de instruccion primaria la dotacion correspondiente al cuarto trimestre del año último pasado, debiendo advertir á V. S que los de Mazariegos y Villovieco son los únicos que se hallan en descubierto de dicho servicio correspondiente á los trimestres anteriores, que han debido y deben satisfacer en Setiembre de cada año.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y duplicado de haber satisfecho á los maestros su dotacion vencida hasta fin de Diciembre último.

<p>ASTUDILLO. Villamediana.</p> <p>BALTANAS. Antigüedad. Cevico de la Torre. Poblacion de Cerrato. Tariego.</p> <p>CARRION. Santillana de Campos. Villovieco.</p>	<p>CERVERA. Aguilár de Campoó. Cervera. Nogales de Pisuerga.</p> <p>FRECHILLA. Capillas. Cisneros. Mazariegos. Villacidaler. Villada.</p> <p>PALENCIA. Grijota. Valoria del Alcor.</p> <p><i>Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para prevenir á los Alcaldes que se hallan en descubierto del servicio que espresa la referida Comision, que si en el término de 8 dias no cumplen con aquel, expediré comisionados á su costa sin que medie nuevo aviso. Palencia 23 de Marzo de 1854.—Bernardo Rodriguez.</i></p>
--	--

DISTRITO MUNICIPAL DE ASTUDILLO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.. . . .

TOTAL CARGO. Rs. vn.

Reales vellon.

15878 4

15878 4

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
 Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.
 Elecciones.
 ARTICULO 3.º Limpieza.
 ARTICULO 9.º Cargas.

TOTAL DATA. Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
»	210	210
»	44	44
»	47	47
»	20	20
»	845 21	845 21
»	1166 21	1166 21

RESUMEN.

Importa el cargo	15878	4
Idem la data.	1166	21
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	<u>14711</u>	<u>17</u>

De forma que importando el cargo 15878 rs. 4 mrs. y la data 1166 rs. 21 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 14711 rs. 17 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Astudillo 30 de Noviembre de 1853 =El Depositario, Felix Bartolomé.=Esta conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ildefonso Escobar. =V.º B.º El Alcalde, Juan Bastillo.

El extracto de que procede el anterior duplicado se halla espuesto al público á la puerta de las casas Consistoriales. Astudillo 1.º de Diciembre de 1853 =Ildefonso Escobar =V.º B.º =El Alcalde, Juan Bastillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1852. Palencia 28 de Marzo de 1854 =Bernardo Rodriguez.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del profesor que la desempeñaba; su dotacion consiste en ciento treinta fanegas de trigo, cobradas y pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, en virtud de reparto vecinal, casa de valde y libre de todo tributo: los profesores que quieran interesarse en la obtencion de dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Cobos de Cerrato 13 de Marzo de 1854. =El Alcalde, Antonio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se llaman aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Cubillas de Cerrato.

El profesor de Medicina y Cirujia que desee prestar los servicios de sus facultades, con cargo de la barba, á los vecinos de Cubillas de Cerrato, por la asignacion anual de 4400 rs pagados en el mes de Setiembre de cada año, garantizandose dicha cantidad por los que firman y otros que están obligados á ello, dirigirá su solicitud franca de porte á Santiago Cayo, vecino de dicha villa, hasta el 14 del próximo Abril en que tendrá efecto la eleccion bajo las condiciones establecidas, ó se personará á contratar con el referido; y á falta de profesor en ambas ciencias, se proveerá en Cirujano. Cubillas de Cerrato 24 de Marzo de 1854. =Nicolas Estébanez.=Roque Aguado.=Fabian Anton.

En la Administración Diocesana de este Obispado, sita en la casa del paso, se halla de venta la Guia eclesiástica para el año de 1854 en un tomo 4.º prolongado y en pasta. Consta de 716 páginas y contiene noticias interesantes relativas al Culto y Clero Catedral y Parroquial, y á los institutos de religiosos de ambos sexos en todo el Reino, con arreglo al último concordato, con otros datos curiosos referentes á presupuestos y dotaciones segun el mismo.

En el Real sitio de Aranjuez, y bajo la protección de S. M. la Reina N. Sra. (q D. g.), se ha establecido un colegio de Misioneros para Filipinas, que profesan la mas estrecha observancia de la orden de S. Francisco. En él se admiten novicios, con el referido objeto. Por tanto si algunos estudiantes, gramáticos por lo ménos, que teniendo cumplidos los quince años y no pasando de diez y nueve, se hallasen con vocacion de abrazar la vida religiosa y de hacer el 4.º voto para pasar á ultramar, podrán verse con D. Lorenzo Infante, Cura teniente de la parroquia de S. Antolin de Palencia, quien les enterará de las diligencias que hay que practicar para el ingreso religioso.

Vive calle de Gil de Fuentes núm. 1.º

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar Herrador, de Ontoria, su dotacion consiste en catorce cargas de trigo de buena calidad, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento entre los dueños de caballerias mayores y menores; los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte á Pedro Perez, vecino del mismo, hasta el dia seis de Abril próximo de este corriente año y pasado se proveerá.